

NOVEDADES FISCALES EN GIPUZKOA 2025 -2026:

- **Impuesto sobre Sociedades**
-

NOVEDADES FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con efectos 1 de enero de 2025

FAMILIA, IGUALDAD, CONCILIACIÓN, MUJER Y JUVENTUD

1. Se crea una **nueva deducción** por la **implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Planes de Conciliación)**, cumpliendo determinados requisitos establecidos en la norma y que se desarrollarán reglamentariamente, en los siguientes términos:
 - Deducción del 5 % de la cuota líquida (máx. 2 500 €).
 - Deducción del 15% de la cuota líquida (máx. 7 500 €) en el primer ejercicio en el que más de 1/3 de la plantilla se acoja.
 - Micro y pequeñas empresas obtienen un extra del 5 %.
2. Se crea una **nueva deducción** por la **creación de empleo de mujeres y menores de 36 años** del **35% del salario anual bruto** con el límite del salario mínimo interprofesional vigente por cada persona contratada cumpliendo determinados requisitos:
 - Contrato laboral indefinido.
 - Superar en al menos un 10% el SMI en el momento de la contratación.
 - Superar en al menos un 70% el SMI en el periodo impositivo que finalice dentro de los 3 años siguientes.
 - Que no se reduzca el número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido existente a la finalización del periodo impositivo en el que se contrata durante los 3 años siguientes.

VIVIENDA

1. Se adapta el régimen de **sociedades patrimoniales** en relación a las **bonificaciones incrementadas y gastos deducibles** de los rendimientos de capital inmobiliario del IRPF :
 - Arrendamientos de vivienda (art. 2 LAU): 30% bonificación y gasto deducible (intereses + prima seguro impago).
 - Arrendamientos de vivienda programa del Gobierno Vasco: 70% bonificación y gasto deducible (intereses).
 - Arrendamientos de vivienda (i) en zona declarada de mercado residencial tensionado y renta limitada, o (ii) renta limitada voluntariamente: 70% bonificación y gasto deducible (intereses + prima seguro impago).

Se reduce la bonificación para el resto de los arrendamientos de vivienda del 30% al 10% para las sociedades patrimoniales (en IRPF se mantiene al 20%).

PREVISIÓN SOCIAL

1. Se crea una **nueva deducción** por **contribuciones empresariales a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV** (o análogos por sus condiciones), que se imputen fiscalmente a los empleados y deriven de la negociación colectiva, en los siguientes términos:
 - **10%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora (solo para los periodos impositivos 2025 a 2029).
 - **15%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean entre el 1,5% y el 2,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - **20%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean entre el 2,5% y el 4% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - **25%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean iguales o superiores al 4% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - **25%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean a favor de empleados menores de 36 años.
2. Se crea una **nueva deducción** por **contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo**, que se imputen fiscalmente a los empleados y deriven de la negociación colectiva, en los siguientes términos:
 - **5%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora (solo para los periodos impositivos 2025 a 2029).
 - **10%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean igual o superior al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - **10%**, cuando las contribuciones empresariales realizadas sean a favor de empleados menores de 36 años.

FISCALIDAD VERDE

1. Se establecen nuevos supuestos de **libertad de amortización** (micro y pequeñas empresas) y **amortización acelerada** (medianas empresas), para vehículos nuevos eléctricos y respetuosos con el medio ambiente (periodos impositivos de 2025 a 2035).
2. Se incrementan los **límites de deducibilidad por utilización de vehículos** (periodos impositivos de 2025 a 2035):

Adquisición, arrendamiento, reparación o depreciación:

- Con carácter general, 50% del gasto con el límite anual del menor entre 3.000 euros o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros.

Vehículos eléctricos y respetuosos con el medio ambiente, el límite anual será el menor entre 4.000 euros o el 50% del importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 40.000 euros.

- En caso de afectación exclusiva, el menor entre 6.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros.

Vehículos eléctricos y respetuosos con el medio ambiente, el límite anual será el menor entre 8.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 40.000 euros.

Demás conceptos relacionados con utilización:

- Con carácter general, se incrementa de 3.000 euros a 3.600 euros.
- En caso de afectación exclusiva, se incrementa de 6.000 euros a 7.200 euros.

3. Se incluye (periodos impositivos de 2025 a 2035) un nuevo porcentaje de deducción del 35% para los **gastos efectuados en la realización de actividades de I+D vinculados exclusivamente a proyectos medioambientales** (para el resto de los gastos la deducción seguirá siendo del 30%).

El porcentaje de deducción incrementada para el exceso sobre la media para este tipo de gastos será del 55% (el general es del 50%).

Además, se amplía el alcance de la deducción adicional del 20% para incluir nuevos supuestos de contratación de empresas innovadoras o relacionadas con la reducción del impacto medio ambiental negativo.

4. Se eleva el porcentaje incrementado de la **deducción por inversiones y gastos de medio ambiente**, pasando del 30% al 35% y ampliando los supuestos a los que se aplica (periodos impositivos de 2025 a 2035).
5. Se crea una **nueva deducción por inversión en bicicletas e inversión en instalaciones adaptadas para su aparcamiento** (periodos impositivos de 2025 a 2035), del 10% de las cantidades satisfechas con un límite máximo individual de 3.000 euros (bicicletas asistidas motor eléctrico) y de 500 euros (resto bicis) y límites anuales máximos (i) para bicis de 15.000 euros (micros y pequeñas empresas) y 20.000 euros (resto de empresas), y (ii) para instalaciones de aparcamientos de 10.000 euros.

PROTECCIÓN E IMPULSO DEL TEJIDO PRODUCTIVO

1. Se aumenta la **compensación prevista para microempresas** pasando del 10% al 15%.
2. Se elimina la limitación del 70% para la **compensación de bases imponibles negativas para micros y pequeñas empresas**, pudiendo compensar el 100%.

OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

1. Se modifica el concepto de **explotación económica** para el supuesto de actividades de **arrendamiento y compraventa de inmuebles** para:
 - Calificación como micro, pequeña y mediana empresa
 - Calificación como sociedad patrimonial.

Se exige únicamente contar, al menos, con **una persona empleada** (antes eran 5 personas) con contrato laboral, a jornada completa y con dedicación exclusiva.

No se computará el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado, ni persona vinculada.

2. La actividad de **promoción y construcción de inmuebles**, para considerarse como explotación económica, se rige por la regla general que indica que debe llevar a cabo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios. Ya no requiere 1 empleado (ó 5 antes) para considerarlo como explotación económica.

3. Se introduce expresamente en el régimen de **sociedades patrimoniales**, en cuanto a la **patrimonialidad sobrevenida**, el cómputo de los dividendos y plusvalías de ventas de participaciones tanto de filiales (participación directa) como de subfiliales (participaciones indirectas) siempre que se cumplan el resto de los requisitos.
4. Se matiza la deducibilidad del **fondo de comercio financiero**, estableciendo que la base de la deducción se reducirá en el importe de las rentas obtenidas a través de cualquier transmisión anterior que no haya tributado efectivamente en IS, IRPF, IRNR o cualquier impuesto extranjero análogo (antes solo se hacía referencia a rentas a las que se le aplicase el art. 34 NFIS).
5. En cuanto a la **exención para eliminar la doble imposición sobre dividendos**, se amplía el cómputo en el test de ingresos relativo a la consideración de los dividendos o plusvalías derivados de participaciones indirectas.

Se considerarán los dividendos o plusvalías distribuidas por filiales de segundo o ulterior nivel, aunque no tengan los porcentajes (5%, o 3% en caso de entidades cotizadas) si las entidades indirectamente participadas forman parte del mismo grupo mercantil y formulan estados financieros consolidados con la filial respecto a la que se tiene la participación directa.

6. Respecto a la **deducción por participación en proyectos de I+D o innovación tecnológica**:
 - Se excluye del concepto de tributación mínima.
 - Se elimina el límite de financiación por proyecto de 2 millones de euros.
7. Se regula el contenido de la comunicación a Hacienda relativa a la **deducción por financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**, que se deberá presentar en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del periodo impositivo en que se formalice el contrato de financiación.
8. En cuanto al **régimen especial AIEs**, los socios no integrarán en su liquidación las deducciones en producciones audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales cuando las aportaciones a la AIE deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales conforme a los criterios contables.

Con efectos 1 de enero de 2026

VIVIENDA

- Se modifica la escala del **tipo de gravamen para las sociedades patrimoniales** con nuevos tramos y porcentajes:

Base liquidable (hasta)	Cuota íntegra	Resto base liquidable (hasta)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	7.500,00	19,00
7.500,00	1.425,00	7.500,00	20,00
15.000,00	2.925,00	15.000,00	22,00
30.000,00	6.225,00	20.000,00	24,00
50.000,00	11.025,00	40.000,00	25,50
90.000,00	21.225,00	30.000,00	26,00
120.000,00	29.025,00	120.000,00	26,50
240.000,00	60.825,00	60.000,00	27,00
300.000,00	77.025,00	En adelante	28,00

- Se establece (periodos 2025 a 2030) un **incremento de la cuota íntegra** para entidades que tributen en el tipo general (24%) y tipos incrementados (28% y 31%) y que obtengan un resultado contable positivo que supere en un 35% la media de los resultados positivos de los 3 periodos anteriores (no aplicable a micros, pequeñas y medianas empresas), en los siguientes términos:

Incremento de base imponible que supere la media de los resultados contables de los 3 periodos impositivos anteriores:	Tipo adicional
35%-50%	+1%
50%-75%	+2%
75%-100%	+3%
100% -en adelante	+4%

3. Se introducen novedades en cuanto a la **tributación mínima** en los siguientes términos:

		General	Micros y pequeñas empresas	Entidades crédito y grupo fiscal	Otras entidades	Sector hidrocarburos
Tipo de gravamen		24%	20%	28%	19%	31%
Tributación mínima						
Regla general	novedad	19%	15%	13%	11,75%	20,25%
	anterior	17%	15%	13%	11,75%	20,25%
Realiza inversiones	novedad	17%	15%	13%	11,75%	20,25%
	anterior	15%	13%	11%	9,75%	18,25%
Mantiene empleo	novedad	17%	13%	11%	9,75%	18,25%
	anterior	15%	13%	11%	9,75%	18,25%
Mantiene empleo y realiza inversiones	novedad	15%	13%	11%	9,75%	18,25%
	anterior	15%	13%	11%	9,75%	18,25%
Incrementa empleo	novedad	15%	13%	11%	9,75%	18,25%
	anterior	15%	13%	11%	9,75%	18,25%